



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/1VG/DAV/1036/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 006/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha 10 de octubre de 2019, con motivo del escrito presentado por **N2-ELIMINADO 1** ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, por el retraso injustificado en el pago del seguro de vida institucional, donde posteriormente, el día 22 de enero de 2020, se adhirió **N3-ELIMINADO 1**, solicitando también el pago de marcha/o gastos funerarios, atribuidos a personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**); teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 121 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a las mencionadas quejas, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de **N4-ELIMINADO 1** su *derecho a la seguridad social con relación a las garantías judiciales*, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional vida, y el pago de marcha con motivo del fallecimiento de **N5-ELIMINADO 1**, **N6-ELIMINADO 1** respectivamente, quien en vida se llamó **N7-ELIMINADO 1** y que fuera docente de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 09 de febrero de 2024, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 06/2024**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números CEDHV/DSC/0245/2024 y CEDHV/DSC/0246/2024, de fechas 15 de febrero de 2024, se notificó a las citadas autoridades responsables la emisión de dicha resolución, así como a las víctimas a través del diverso número CEDHV/DSC/0244/2024, en la misma fecha, otorgándole a las dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del citado Reglamento Interno. -----

En ese tenor, con oficios número SPAFPA/0374/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 29 de febrero de 2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN**, así como con el diverso **SEV/DJ/DLyC/DH/2730/2024**, recepcionado en este Organismo Autónomo el 11 de marzo de este año, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, ---

comunicaron la **Aceptación** de la citada resolución, respuestas que fueron notificadas a la parte afectada con los oficios números CEDHV/DSC/0407/2024 y CEDHV/DSC/0408/2024, ambos de fecha 14 de marzo del año en curso, en ese orden. -----

TERCERO. En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada a la Secretaría de Finanzas y Planeación, establecida en el inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que establece: “a) Reconocer la calidad de víctimas a N8-ELIMINADO 1
N9-ELIMINADO 1 **realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada con la SEV (y/o SEFIPLAN, según el caso) ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporadas al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”** Corre agregado al expediente de seguimiento copia del oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/2743/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 11 de marzo de 2024, mediante el cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, hizo del conocimiento a la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado que, para evitar duplicidad de gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas, dicha Secretaría llevaría a cabo los **trámites** necesarios para la inscripción de N10-ELIMINADO 1
N1-ELIMINADO 1 en el Registro Estatal de Víctimas. -----

En ese tenor, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4383/2024, recepcionado en esta Comisión Estatal el 26 de abril de este año, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió copias de los Registros de N11-ELIMINADO 1
N12-ELIMINADO 1 al Registro Estatal de Víctimas, quienes quedaron incorporadas con N13-ELIMINADO 67 y N14-ELIMINADO 67 respectivamente. Lo que fue debidamente corroborado por la Dra. Anselma García Morales, a través del similar número SPAFPA/661/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 02 de mayo del presente año, al que adjuntó la documentación relativa a los Registros de las citadas víctimas. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida de reparación por ambas Secretarías.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el inciso b), que señala: “Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.” Mediante oficio número SPAFPA/0418/2024, recepcionado en esta Comisión Estatal el 12 de marzo de 2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas, remitió el similar número OIC/SFP/RA/0459/2024, de data 08 del mismo mes y año, a través del cual el L.C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, anexó copia del Acuerdo de Archivo emitido el 07 de marzo de 2024, en el que se expuso: “... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, para las faltas No graves, los hechos que fue conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año dos mil quince (2015), por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en octubre de dos -

mil dieciocho (2018), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. ...Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya que, de lo contrario, violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige, por lo que esta autoridad debe abstenerse de prácticas que impliquen vías de hecho administrativas contrarias a las Garantías Constitucionales, así como a las disposiciones previstas en otras normas como lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos...”, además de agregar que los servidores públicos involucrados, ya no forman parte de la plantilla laboral de esa Secretaría. **Dando con ello atención a la medida que nos ocupa.** -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso c)** que se refiere a: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social en relación con las garantías judiciales.”** Con oficio número SPAFPA/0415/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 08 de marzo del año en curso, la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, remitió copia del diverso DGA/1033/2024 de data 05 de marzo de 2024, suscrito por el C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración de esa Secretaría, quien informó que los servidores públicos relacionados con el manejo del seguro de vida institucional ya no se encontraban laborando para esa dependencia. No obstante, la Subdirección de Servicio Público de Carrera, impartió un **“Diplomado con Perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública”**, cuyo objetivo se enfocó en que cada integrante conociera conceptos metodológicos, que les permita contribuir en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y el cumplimiento de los derechos humanos, ofreciendo el acceso a la documentación y archivos digitales disponibles consistentes en los listados y constancias de participación, para su verificación física. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida de reparación**, por lo aquí expresado. -----

Finalmente, **en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso d)** en la que se señala: **“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.”**, se cuenta con el oficio número SPAFPA/0415/2024, recibido en esta Comisión Estatal, a través del cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN**, mencionó, entre otros puntos, que con las actuaciones efectuadas y el compromiso que sostiene esa Secretaría para el cumplimiento de las medidas de reparación se revictimizará N2-ELIMINADO 1 -----

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Dirección continuará ante la **Secretaría de Educación de Veracruz**, con el seguimiento de las medidas de reparación solicitadas en los **incisos b), c), d) y e)** hasta su total cumplimiento, relativas al procedimiento administrativo iniciado en contra de los servidores públicos involucrados; la falta de liquidación del pago del seguro institucional vida, y el pago de marcha a favor de las víctimas, así como la capacitación de los servidores públicos involucrados, en su caso.----

CUARTO.- Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, llevó a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación conforme a sus atribuciones y esfera de competencia que le correspondía. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO


ÚNICO. De conformidad con el contenido del **Considerandos TERCERO y CUARTO de este Acuerdo**, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. Quedando abierto el expediente que nos ocupa, con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla con la totalidad de las medidas de reparación solicitadas. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.



LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."